



Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref: 11001400305220210031500

Para todos los efectos legales y procesales, téngase en cuenta que los demandados LUIS FERNANDO MEDELLIN ALFONSO y GLORIA MÓNICA DUQUE MONTOYA, se notificaron conforme los establecen los artículos 291 y 292 del C. G. del P, quienes dentro de la oportunidad legal no formularon medio exceptivo alguno.

Así las cosas, al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago, dentro del proceso ejecutivo PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL adelantado por **HELMANN YESID NOVOA GÓMEZ** en contra de **LUIS FERNANDO MEDELLIN ALFONSO y GLORIA MÓNICA DUQUE MONTOYA.**

SEGUNDO – ORDENAR el avalúo y remate del bien embargado e identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.50C-1581296, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

TERCERO – ORDENAR se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas, incluyendo a título de agencias en derecho la suma de **\$6.165.120,00**, m/cte.

QUINTO – REMÍTASE el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFIQUESE, (1 de 2)

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Firmado Por:
Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff3933d96c6cd9ffdf7c0d7f54ac677f56f935ff52ed78892aa8885ed9af45e**

Documento generado en 03/08/2022 01:26:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>